



RESOLUCION No. CSJCOR21-503

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16 de Juzgados Administrativos del Circuito, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **JUAN DE DIOS GARI BALOCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.160.324 de Lorica, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 8 de junio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, solicita que se modifique su puntaje de experiencia adicionales 60 puntos por tener una experiencia profesional de 3 años y 20 días.
- Asimismo, solicita la modificación de la casilla de capacitación adicional otorgándole 30 puntos, por haber realizado un diplomado en actualización jurídica y una especialización en derecho administrativo.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **JUAN DE DIOS GARI BALOCO**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificación de un Contrato de prestación de servicios con el Ministerio del Interior (Desde 03 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016)
2. Certificación de un Contrato de prestación de servicios con el Ministerio del Interior (Desde 14 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015)
3. Tarjeta Profesional de Abogado N° 253967 Del Consejo Superior de la Judicatura. Expedida el 9 de marzo de 2015.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Diplomado de actualización Jurídica de la Universidad del Sinú (Duración 140 horas)
6. Diploma de Bachiller del Colegio Normal Superior Santa Teresita de Loricá
7. Diploma de especialización en derecho administrativo de la Universidad del Rosario. Expedido el 06 de abril de 2017.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 7 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16:

“Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.”

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (0) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias aportadas; se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificación de un Contrato de prestación de servicios con el Ministerio del Interior	14 de septiembre de 2015	31 de diciembre de 2015	108
Certificación de un Contrato de prestación de servicios con el Ministerio del Interior	03 de marzo de 2016	31 de diciembre de 2016	303
TOTAL DIAS LABORADOS			411

Días 411 – 2 años experiencia mínima (que no cumple el requisito mínimo)

El Acuerdo de convocatoria estipula en su Artículo 2 2. REQUISITOS 2.2. Requisitos Específicos Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

“Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.”

Así las cosas, la experiencia adicional arroja días 411, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{411 \times 20}{360} = 22.83 \text{ Puntos}$$

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 10 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).

Luego de constatar con los insumos recibidos, se verifica especialización en derecho administrativo de la Universidad del Rosario, expedido el 06 de abril de 2017, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad el participante subió a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se evidenció que el recurrente sule los dos años de experiencia mínima para el cargo de profesional Universitario Grado 16 , con la especialización y esta no podrá ser valorada en el factor capacitación adicional

No aportó otro certificado que acredite otra capacitación para tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que se obtuvo:

Diplomado:	10 puntos
Puntaje Adicional	10 Puntos

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-275 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el factor experiencia adicional otorgándole **22 .83 Puntos** y el factor capacitación adicional se mantendrá igual; se conde el recurso de apelación en lo concerniente al factor capacitación adicional

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-275 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **22 .83 puntos**, y asignado al abogado **JUAN DE DIOS GARI BALOCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.160.324 de Lórica aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16; el factor capacitación adicional se mantendrá igual conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

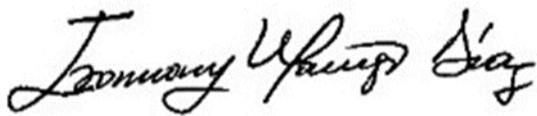
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
GARI BALOCO	JUAN DE DIOS	1063160324	Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	360,50	145,00	22,83	10	538,33

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto en lo subsidiariamente en lo concerniente al factor capacitación adicional, remitir el recurso y copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb